



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por MARLENE DEL SOCORRO PERDOMO SÁNCHEZ Y OTROS, contra VALORCON S.A., informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad junio 1 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2.022-00291-00

DEMANDANTE: MARLENE DEL SOCORRO PERDOMO SÁNCHEZ Y OTROS

DEMANDADO: VALORCON S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se evidencia que este estrado judicial mediante auto de fecha 22 de junio de 2022, admitió la demanda, disponiendo la notificación personal de la demanda VALORCON S.A., en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. la Ley 2213 de 2022.

En el interior del proceso se advierte que la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificación de la demandada, conforme se indicó en el auto admisorio de marras.

En atención a lo anterior, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante realice las gestiones correspondientes, con el objeto de notificar personalmente a la demandada VALORCON S.A., de la admisión de la demanda, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292, 301 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

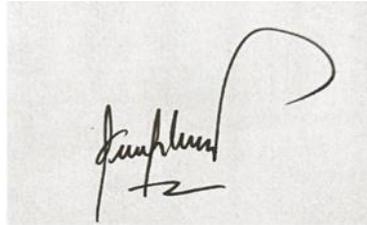
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que realice las gestiones correspondientes, a fin de notificar personalmente a la demandada VALORCON S.A, de la admisión de la demanda, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292, 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0c17bd4d7469b4dd4a7a3a5117870e8fb51298b0c6fd7c59d873281c84c325**

Documento generado en 01/06/2023 08:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>